SECRETARIA-. Señor juez, doy cuenta a usted de que el presente proceso se encuentra sin realizar la notificación del auto de mandamiento de pago, de igual manera, se ha presentado memorial sustituyendo el poder el apoderado principal. A su despacho para que provea. 25 noviembre de 2021.

MARIA FERNANDA MANGONES DIAZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

San Bernardo del Viento, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DEYCI VELEZ GARCIA
DEMANDADOS: ERWIN ERNETH VILORIA CABRALES
MAITE DE LEON MERCADO
RADICADO Nº: 2020-00147-00

Visto el informe secretarial que antecede, y examinado el proceso concluye este Operador Judicial, la procedencia de la solicitud presentada por el abogado principal en cuanto al reconocimiento de personería de apoderado sustituto conforme al numeral 5º del artículo 74 CGP,; de igual manera, como quiera que transcurrido un tiempo más que prudencial para notificar el auto inicial en esta causa, resulta procedente dar aplicación a la figura consagrada en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, en el sentido de ordenar a la parte actora que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de realizar las diligencias necesarias para lograr la notificación del auto que libra mandamiento de pago en la presente acción a la demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero-. Reconocer personería al abogado SAMUEL SAID CALAO SEGURA, con CC No. 1.063.173.632. y T.P No 366.178 del CS de la J, como apoderado sustituto del doctor Ermes de Jesús Correa Cardozo, en los términos del memorial presentado.

Segundo-. Ordenar a la Parte Demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga de realizar las diligencias requeridas para hacer efectiva la notificación del auto que libra mandamiento de pago a la demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc06b60779be7361ebc278e3570e351e4ef934b288fa30a053a74dafd66e0a2**
Documento generado en 29/11/2021 09:20:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica